

# AGRUPACIÓN ESCORIAL NORTE



A la atención del Sr. Secretario del Ayuntamiento de El Escorial,  
D. Ignacio Rodríguez Pozuelo

En El Escorial, a 24 de marzo de 2026

## **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**

AGRUPACIÓN ESCORIAL NORTE, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

### **EXPONE**

Que mediante acuerdo plenario de fecha 20 de febrero de 2026 se desestimaron las alegaciones formuladas frente a la aprobación inicial del cambio del modelo de gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, publicándose en el BOCM el 5 de marzo de 2026.

Que, mediante el presente escrito, interpone RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **PRIMERO.- VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 85 LRBRL**

El artículo 85.2 de la LRBRL exige que los servicios públicos se gestionen de la forma más eficiente y sostenible.

Sin embargo, en el presente expediente:

- Se reconoce un mayor coste del modelo indirecto
- No se acredita mejora del servicio
- No existe análisis comparativo completo

La jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que la elección del modelo no es discrecional sino motivada (STS 23 mayo 2007; STS 20 marzo 2012).

El TSJ de Madrid exige una justificación rigurosa basada en datos reales.

# AGRUPACIÓN ESCORIAL NORTE



## **SEGUNDO.- INSUFICIENCIA DEL ESTUDIO ECONÓMICO**

El análisis económico es incompleto:

- Omite costes estructurales (beneficio industrial, gastos generales, IVA)
- Omite costes de control del contrato
- Omite costes laborales derivados
- Omite costes futuros (fracción orgánica, punto limpio)

Esto vulnera:

- Art. 4 LOEPSF
- Art. 3 Ley 40/2015

El Tribunal Supremo establece que la omisión de costes esenciales invalida la decisión.

## **TERCERO.- DESATENCIÓN DEL INFORME DE INTERVENCIÓN**

El informe de intervención advierte deficiencias relevantes.

La Administración:

- No corrige dichas deficiencias
- No las rebate
- No las integra en la decisión final

Esto vulnera la doctrina del TSJ Madrid sobre el valor de los informes técnicos.

## **CUARTO.- FALTA DE MOTIVACIÓN (LEY 39/2015)**

Artículos 35 y 88 Ley 39/2015:

El acuerdo:

- No responde alegaciones
- No justifica la decisión
- No motiva el rechazo

El Tribunal Supremo exige respuesta individualizada (STS 17 febrero 2014).

# AGRUPACIÓN ESCORIAL NORTE



## **QUINTO.- ARBITRARIEDAD (ART. 9.3 CE)**

Existe arbitrariedad porque:

- Se omiten datos esenciales
- Se utilizan valoraciones subjetivas
- La conclusión está predeterminada

Doctrina del Tribunal Constitucional (STC 55/2018).

## **SEXTO.- FALTA DE ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

No se analizan:

- Gestión directa mejorada
- Modelo mixto

El principio de proporcionalidad exige analizar todas las opciones.

## **SÉPTIMO.- DESVIACIÓN DE PODER**

Se aprecia que la decisión no responde a la eficiencia real sino a una voluntad previa de externalizar.

La desviación de poder se produce cuando se utiliza una potestad administrativa para fines distintos de los previstos legalmente.



Se solicita **la suspensión del procedimiento** conforme al artículo 117 de la Ley 39/2015, dado que:

- La ejecución del acuerdo haría perder la finalidad del recurso
- Se generarían perjuicios económicos irreparables
- Existe apariencia de buen derecho

## **PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR (ART. 117 LEY 39/2015)**

De conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015, procede la suspensión al concurrir los requisitos jurisprudenciales:

### 1. Periculum in mora:

La ejecución implicaría licitación, adjudicación y consolidación de una situación difícilmente reversible.

El Tribunal Supremo ha señalado que procede la suspensión cuando la ejecución hace perder la finalidad legítima del recurso (STS 14 de octubre de 2008).

### 2. Perjuicios de difícil reparación:

Se generarían compromisos de gasto, posibles indemnizaciones y alteraciones estructurales del servicio.

El Tribunal Supremo reconoce que perjuicios económicos de gran entidad justifican la suspensión (STS 13 de marzo de 2000).

### 3. Fumus boni iuris:

Existen indicios de ilegalidad por vulneración normativa, falta de motivación y deficiencias económicas.

El Tribunal Constitucional admite este criterio como elemento relevante (ATC 238/1992).

### 4. Ponderación de intereses:

No existe perjuicio al interés general, pues el servicio actual funciona correctamente.

El TS establece que debe prevalecer la opción menos perjudicial para el interés público (STS 20 de mayo de 2003).

### 5. Principio de cautela:

En servicios públicos esenciales debe evitarse la irreversibilidad.

El TSJ de Madrid exige prudencia en decisiones estructurales (Sentencia TSJ Madrid 2015).

# AGRUPACIÓN ESCORIAL NORTE



Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de suspensión debe interpretarse conforme a los artículos 129 y ss. de la Ley 29/1998 y la doctrina del Tribunal Supremo.

1. Finalidad del recurso e irreversibilidad:

La ejecución implicaría adjudicación contractual y creación de derechos a terceros.

El Tribunal Supremo señala que debe evitarse la pérdida de finalidad del recurso (STS 27 enero 2003; STS 21 julio 2004).

2. Perjuicios irreparables:

Se generarían compromisos económicos y posibles indemnizaciones.

El TS establece que la ejecutividad cede ante daños irreparables (STS 5 noviembre 1996; STS 18 octubre 2000).

3. Fumus boni iuris reforzado:

Basta apariencia razonable de ilegalidad (STS 19 diciembre 2001), que concurre en este caso por múltiples deficiencias.

4. Interés público:

La suspensión evita gastos innecesarios y protege el interés general (STS 20 mayo 2003).

5. Servicios esenciales:

Debe aplicarse máxima cautela en cambios estructurales (TSJ Madrid).

6. Prohibición de hechos consumados:

La Administración no debe consolidar situaciones irreversibles (STS 9 junio 1998).

Conclusión: procede la suspensión en vía administrativa y contenciosa.

## SUPPLICO

1. Que se estime el presente recurso
2. Que se anule el acuerdo impugnado
3. Subsidiariamente, que se acuerde la suspensión cautelar

María del Mar Hernández Sánchez

Portavoz Agrupación Escorial Norte